

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN 30 de agosto de 2022

Radicado	No. 05001 31 03 015 2017 00368 00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	martha liliana baena muñoz
Asunto	NO ACEPTA DACIÓN EN PAGO
Auto I°	2064V

En auto que antecede (Archivo 03, carpeta 02 ejecución), el Despacho ordenó requerir a las partes para que aclararan o adecuaran la solicitud de terminación, es decir; si trataba de una terminación por <u>dación en pago</u> o una terminación por <u>transacción</u>.

Pues bien, en cumplimiento de dicho requerimiento, las partes solicitan al Despacho, se autorice la terminación del proceso por dación en pago.

No obstante, es menester señalar que de conformidad con el Artículo 1521 numeral tercero del Código Civil reza: "Hay objeto ilícito en la enajenación ...3) De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello.

En virtud de lo anterior, advierte el Despacho que, revisado el presente proceso, se observa que, en el mismo existe embargo de remanentes a favor del proceso a favor del Juzgado 19 Civil Municipal de Medellín para el proceso con radicado N° 05001-40-03-019-2020-00971-00 donde figura como demandante Edificio "Altos de Paso" P.H. en contra de la aquí demandada MARTHA LILIANA BAENA MUÑOZ, aunado a ello reposa concurrencia de

embargo para los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias N° 001-553918 y 001-553921.

Así las cosas, el Despacho no puede entonces acceder a la solicitud de terminación en virtud de la dación en pago, hasta que las concurrencias de embargos se encuentren debidamente canceladas o la solicitud de terminación por dación en pago se encuentre suscrita y coadyuvada por las parte interesadas en los procesos que cursan en el Juzgado Promiscuo de Familia de Támesis y Juzgado Diecisiete (17) Civil del Circuito de Medellín, toda vez que de hacerlo sin el consentimiento de estos se estaría yendo en contra de la normatividad vigente, defraudando así a un tercero interesado en las resultas de este proceso, situación que hace improcedente atender de forma positiva la solicitud de autorizar el levantamiento de las medidas y la dación en pago.

NOTIFÍQUESE.

NLB

JOSÉ FERNEY CORTÉS VÉLEZ

JUEZ (E)

Firmado Por:
Jose Ferney Cortes Velez
Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 Sentencias

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c456851af2b307cc7494c53a985bad472b49b86309a955aaf66e150b04671e**Documento generado en 30/08/2022 03:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica